

**INCIDENTE DE DESACATO
RAD. 2020-00357-00
SEGUNDO INCIDENTE**

Al Despacho del señor Juez, se allega contestación por parte de la NUEVA EPS, respecto del AUTO DE REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE de fecha 29 de septiembre de 2021. Para lo pertinente. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 5 de octubre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el memorial presentado por parte de **MARIA JOHANA BERNAL ROLON**, dentro de la acción constitucional bajo radicado 68001-40-03-018-2020-00354-00, informando que la entidad accionada a la fecha no ha dado cumplimiento tutela proferida por este estrado judicial el día seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

De ahí que mediante auto calendado veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), se procedió a realizar **REQUERIMIENTO PREVIO**, el cual dispuso

“PRIMERO: REQUERIR al representante legal del **NUEVA EPS** para que en el término de TRES (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020), proferido por este estrado judicial; y confirmada mediante sentencia de segunda instancia de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), proferida por el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA; asimismo si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

Al demandado entréguesele, copia del memorial a través del cual se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención.

SEGUNDO: REQUERIR al representante legal **NUEVA EPS**, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva manifestar al despacho, quien es el encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela, precisando nombre completo, número de documento de identificación y cargo.

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad de la inicial.

TERCERO: VINCULAR a la **UT FOSCAL – FLORIDABLANCA CLINICA FOSCAL INTERNACIONAL**, por asistirle interés en la resulta, por lo anterior, al momento de la notificación, póngasele de presente el texto de la demanda, a fin de que ejerzan el derecho de defensa.

CUARTO: INFORMAR a la incidentante, que frente a la solicitud de decreto de pruebas testimoniales, en el momento procesal oportuno, se realizarán las consideraciones pertinentes."

Dentro del término de traslado del AUTO en mención, la NUEVA EPS, informó que, dicha entidad se encuentra brindando la atención requerida por la incidentante, y así mismo, una vez validada la información en el sistema, no se observan radicaciones pendientes por gestionar. Frente a la inconformidad planteada, se informa a su Despacho que el área técnica de salud se encuentra validando el caso, recolectando soportes y gestionando el servicio de salud petitionado y ordenado en fallo de tutela que nos ocupa; mientras ello se resuelve no debe ser tomado esto como prueba ni indicio alguno de que lo requerido haya sido o esté siendo negado por ésta EPS, por el contrario esta desplegando las acciones positivas necesarias para que se materialice lo dispuesto por el despacho y lo ordenado por los especialistas tratantes con ocasión a la patología actual del usuario. Una vez se obtenga el resultado de dicha gestión se pondrá en conocimiento de su Señoría a través de respuesta complementaria.

Por otro lado informa que es la Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su calidad de GERENTE REGIONAL NORORIENTE la funcionaria encargada de dar cumplimiento a los fallos de tutela.

Así las cosas, al observarse incumplimiento al requerimiento realizado dentro lo de su competencia, se procede dar apertura al incidente de desacato; y en consecuencia si persisten los actos que trasgredan los derechos fundamentales de la accionante se sancionara por desacato al responsable y al superior hasta que se cumpla la sentencia, según el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

(...) ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. **Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso. (...).**

Soportada la anterior premisa en la naturaleza del incidente de desacato como mecanismo de cumplimiento para la protección de los derechos fundamentales reconocidos mediante el fallo de tutela, tal como se ha pronunciado la corte en sus providencias:

“La persona cuyos derechos fundamentales han sido objeto de protección por una decisión de tutela, cuenta con la posibilidad de hacer cumplir las órdenes impartidas en el respectivo fallo cuando éstas no hayan sido acatadas por la autoridad pública o el particular a quienes se dirijan. No obstante, cuando tal cumplimiento no tenga ocurrencia de forma directa por el destinatario de la orden, el mismo puede lograrse a través de la solicitud de cumplimiento, del incidente de desacato, o de ambos.”¹

Respecto al procedimiento del incidente de desacato la Corte Suprema de Justicia en sentencia ATP 771-2019 del 14 de mayo de 2019 reitero los postulados Constitucionales determinado mediante Sentencia C- 367/14 el procedimiento a desarrollar en el trámite incidental, enunciando las 4 fases de la siguiente manera:

- I. Comunicar a la persona incumplida la apertura del incidente del desacato, para que pueda dar cuenta de la razón por la cual no ha cumplido y presente argumentos de defensa;
- II. Practicar las pruebas solicitadas que sean conducentes y pertinentes para la decisión;
- III. Notificar la providencia que resuelva el incidente; y
- IV. En caso de haber lugar a ello, remitir el expediente en consulta al superior.

¹ Sentencia T-325/15

Se concluye entonces que NUEVA EPS, incurrió en desacato, puesto que ha transcurrido un tiempo prudencial para que la entidad realizara todos los trámites administrativos pertinentes para el cumplimiento a la orden emitida por este estrado judicial mediante fallo de tutela calendado a (06) de octubre de dos mil veinte (2020), y confirmada mediante providencia del veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Doce Civil del Circuito.

Conforme a lo expuesto por la alta corporación, por lo cual se procederá a dar apertura directamente al incidente de desacato, en razón a que debe desplegar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del fallo de tutela.

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

ORDENA:

PRIMERO: INICIAR el respectivo trámite incidental contra la **Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía 37.512.117, en su calidad de GERENTE REGIONAL NORORIENTE, POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO dentro de la ACCIÓN DE TUTELA radicada al número 68001-40-03-018-2020-00354-00, calendado a seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020), por parte de la NUEVA EPS, proferido por este estrado judicial. Y confirmada mediante sentencia de segunda instancia de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), proferida por el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía 19.374.852, quien ostenta el cargo de VICEPRESIDENTE de SALUD DE NUEVA EPS, a efectos de que, en el término de CUARENTA Y OCHO HORAS (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, conmine a la **Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía 37.512.117, para que dé cumplimiento a la citada providencia y en caso de ser necesario proceda a abrir el correspondiente proceso disciplinario, al encargado de hacer cumplir el fallo.

TERCERO: REQUERIR a la **Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía 37.512.117, para que en el término de CUARENTA Y OCHO HORAS (48) horas contadas a partir de la notificación del presente

proveído, dé cumplimiento INMEDIATO al fallo de tutela radicado al número 2020-357-00.

CUARTO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto **TRAMITE INCIDENTAL**, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a la entidad demandada que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

El Auto fechado el día 5 de octubre de 2021 se
notifica a las partes por anotación en el Estado fijado
hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 6 de octubre de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f8862240918e5fb7a8e8d54acb6bb21960156444a08157da22b58438545d54e

Documento generado en 05/10/2021 02:34:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**